

62	CODHEM/NEZA/1112/2003-4	M. en C. Efrén Rojas Dávila Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México	32
----	-------------------------	---	----

Nezahualcóyotl, donde actualmente se substancia la causa 186/2003.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva instruir al titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Institución a su digna dirección, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la licenciada María Guadalupe Zarza Huerta, jefa de departamento del albergue temporal infantil del DIFEM, por los

actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que, en razón de la denuncia de hechos formulada por este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, proporcione, a solicitud del agente del Ministerio Público Investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa Institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que en el albergue temporal infantil del DIFEM, se implementen mecanismos eficaces de seguridad tendentes a impedir la huida

de los niños bajo su cuidado y custodia.

CUARTA. Con el fin de lograr la concordancia de programas y actividades, se sirva ordenar a quien corresponda se suscriba un convenio de coordinación y colaboración con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, que permita a la Dirección a su digno cargo, participar activamente en el diseño, organización y operación del programa de acción de la referida institución municipal.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, al personal adscrito al albergue temporal infantil del DIFEM, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 62/2003*

El 10 de febrero de 2003, se inició la averiguación previa PER/II/893/2003, motivada por la denuncia que realizó María Lidia Navarrete Rauda, por el delito de privación de la libertad de infante, en contra de las señoras María Guadalupe Martínez Juárez y María Elvira Valladares Martínez, en agravio de los menores Patrick Roberto y Jesús Eduardo de apellidos Valladares Navarrete; indagatoria que se radicó en la Mesa Octava de Trámite del Centro de Justicia de Neza-La Perla.

El 25 de marzo de 2003, la agente del Ministerio Público María Eugenia Ruiz Aberisquieta, solicitó

a la Policía Ministerial la presentación de las probables responsables y de los menores, la orden fue asignada a los elementos Gustavo Peña Vela y Enrique Rodríguez Castillo, servidores públicos que para cumplimentar lo solicitado, el 27 del mismo mes y año, en compañía de la denunciante, se constituyeron en la escuela secundaria federalizada *Itzcóatl*, en busca de Patrick Roberto Valladares Navarrete; en la puerta de acceso se encontraba la prefecta Blanca Verónica Torres Salazar, quien permitió la entrada de las personas referidas sin cerciorarse de su identidad y el motivo por el cual se encontraban en la escuela.

En el interior del plantel, los policías ministeriales y la denunciante se entrevistaron con el director Miguel Ángel González Vargas; la señora María Lidia Navarrete Rauda, solicitó la salida del alumno, argumentando que ... *tenía que hacer una declaración al Ministerio Público... estaba peleando la tutoría...*; por lo anterior, se ordenó al subdirector Dagoberto Salomón Díaz Ordóñez, llevara a las oficinas de la dirección a Patrick Roberto Valladares Navarrete; los policías ministeriales dijeron al menor que lo trasladarían al Centro de Justicia Neza-La Perla, pues su madre había iniciado una acta de averiguación previa, además le manifestaron ... *que si no me iba*

* La Recomendación 62/2003 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 17 de noviembre de 2003, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 43 fojas.

en ese momento de todas maneras a la salida de la escuela me iban a llevar aunque fuera por la fuerza...; ante tales circunstancias, a pesar de que la señora María Lidia Navarrete Rauda, no fungía como tutor dentro de la institución educativa, el director escolar permitió la salida del estudiante.

Momentos después, los policías ministeriales, acompañados de la denunciante y del menor, se trasladaron al domicilio de María Guadalupe Martínez Juárez (abuela del niño), indicándole que acudiera a la mesa octava de trámite del Centro de Justicia Neza-La Perla, pues presentarían a su nieto. Patrick Roberto Valladares Navarrete quedó a disposición de la Representante Social, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del 27 de marzo de 2003. En la fecha referida, la titular de la mesa citada acordó remitir al menor al albergue temporal infantil de Nezahualcóyotl, realizando el traslado el elemento de la policía ministerial Armando Suárez Castro; en el lugar citado, Patrick Roberto Valladares Navarrete no fue aceptado por razón de su edad -13 años-, determinación tomada por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, servidor público que aseveró que sólo albergaban niños hasta los doce años. Ante tal negativa, el policía ministerial retornó al Centro de Justicia y pasó al menor a la guardia de agentes, donde pernoctó, comunicando a la agente del Ministerio Público el rechazo del menor del albergue, hasta el siguiente día, 28 de marzo de 2003. En esa misma fecha, la Representante Social determinó canalizar al infante al albergue temporal infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en Toluca, donde ingresó a las dieciséis horas con quince minutos,

quedando bajo custodia de dicha Institución.

Posteriormente, el 11 de junio de 2003, Patrick Roberto Valladares Navarrete, evadió la vigilancia del albergue temporal infantil del DIFEM, y se fugó *-al momento de su salida padecía de varicela-*, logrando trasladarse al domicilio de su tía Leticia Valladares Martínez, que se ubica en Nezahualcóyotl. Las autoridades del albergue comunicaron a la agente del Ministerio Público lo acontecido, ésta ordenó a la Policía Ministerial la localización y presentación de los menores Patrick Roberto y Jesús Eduardo de apellidos Valladares Navarrete; no obstante lo anterior, determinó ejercitar acción penal en contra de María Guadalupe Martínez Juárez, por el delito de privación de la libertad de infante, en agravio de Jesús Eduardo Valladares Navarrete, consignando la indagatoria PER/II/893/2003, al juzgado tercero penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, donde actualmente se substancia la causa 186/2003.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Dirección a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los profesores Miguel Ángel González Vargas y Blanca Verónica Torres Salazar, director

y prefecta, respectivamente, de la escuela secundaria federalizada *Itzcóatl*, ubicada en Nezahualcóyotl, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que, en razón de la denuncia de hechos formulada por este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, proporcione, a solicitud del agente del Ministerio Público Investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa Institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que en la escuela secundaria federalizada *Itzcóatl*, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, se implementen mecanismos tendentes a garantizar que durante el desarrollo de las actividades escolares, se prohíba el ingreso de personas ajenas a la institución educativa, que representen un peligro para la seguridad de los alumnos, con el fin de evitar que en lo sucesivo se repitan actos como los que generaron el documento de Recomendación.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, y en especial de los derechos de las niñas y los niños, al personal docente de la escuela secundaria federalizada *Itzcóatl*, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.